

Rad No.: 25-240-101177

Barranquilla, 10/01/2025

Señor(a)
GERARDO CARDENAS BOHORQUEZ
Carrera 66 No. 6A – 5
Santa Marta

Contrato: 66987964

Asunto: Retiro de deuda.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-006006, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 6A – 5 de Santa Marta, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso en estudio, el crédito se otorgó a quien cumplió con los requisitos exigidos para el mismo.

Para el caso en mención, el crédito brilla facturado fue realizado el día 14 de marzo de 2024, por ELLA PHILIS BONNET VALERA quien a la fecha figura como suscriptor del servicio. Cabe aclarar que el crédito no registra a nombre del señor GERARDO CARDENAS BOHORQUEZ por lo que no se trata de suplantación de identidad.

No obstante, para retirar la deuda del crédito brilla de la factura del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, el propietario del inmueble en comento deberá realizar la solicitud, acreditando su calidad, para lo cual, debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad (que no tenga más de 30 días de haber sido expedido), que indique claramente la dirección del citado inmueble, con el fin de verificar que la solicitud está siendo presentada por el nuevo propietario del predio.

En caso de mudanza es necesario que el suscriptor solicite el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio público de gas natural, para lo cual deberá acreditar su calidad de propietario, usuario o poseedor del predio.

Referente a la denuncia ante la Fiscalía, le indicamos que la empresa estará atenta a cualquier requerimiento que nos solicite la autoridad competente.

Así mismo, le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Por otro lado, conforme a su solicitud de reinstalación del servicio de gas, procedimos a verificar en nuestro sistema el día 13 de diciembre de 2024, se envió a uno de nuestros al operario, el cual verificó que el inmueble en comento se encontraba con el servicio

activo, por lo cual, se procede actualizar la información en nuestro sistema comercial, es importante indicarle que, el citado servicio que se encontraba suspendido por mora en el pago de las facturaciones, desde el día 09 de octubre de 2024.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$57.378,00, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
221927067